



# Asamblea General

Sexagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
9 de enero de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la 19ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 25 de octubre de 2011, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Salinas Burgos ..... (Chile)

## Sumario

Tema 81 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63º período de sesiones (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



*Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.*

**Tema 81 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63º período de sesiones (continuación) (A/66/10 y Add.1<sup>1</sup>)**

1. **El Sr. Schusterschitz** (Austria) dice que su delegación acoge con beneplácito la recomendación hecha por la Comisión a la Asamblea General de que inicie un diálogo sobre las reservas, especialmente cuando el alcance de alguna de ellas suscite dudas sobre su compatibilidad con el objeto y fin del tratado en cuestión. Si bien, en principio, también acoge con beneplácito la propuesta de crear un mecanismo flexible para ayudar a solucionar controversias entre los Estados que formulan reservas y los que se oponen a ellas, dicho mecanismo plantea una serie de problemas prácticos y jurídicos, tales como su composición y la relación entre dicho mecanismo y el órgano creado en virtud del tratado pertinente, o si una recomendación sobre la invalidez de una reserva afectará únicamente los Estados que la solicitan o a todos los Estados partes.

2. En relación con el tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, a su delegación le complace comprobar que parte de sus comentarios se recogen en el texto del proyecto de artículos. Apoya la recomendación hecha por la Comisión a la Asamblea General de que tome nota del proyecto de artículos en una resolución y lo adjunte a la misma como anexo, y de que considere, en una fase posterior, la posibilidad de elaborar una convención que se base en ellos. En vista de la escasa práctica en este campo, está aún por ver si, con el tiempo, los Estados y las organizaciones internacionales aceptan el proyecto de artículos en sus prácticas, y si, con ello, merecerá la pena redactar una convención. Sin embargo, la Comisión podrá seguir examinando aquellas situaciones en las que las organizaciones internacionales invocan la responsabilidad de los Estados por incumplimiento del derecho internacional, dado que esa cuestión no se aborda ni en el proyecto de artículos ni en los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos.

3. En cuanto a los nuevos temas que la Comisión debe examinar, su delegación acoge con beneplácito que se incluya entre ellos el de la formación y

documentación del derecho internacional consuetudinario en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. A pesar de que el derecho internacional se asienta cada vez más en los tratados, las normas consuetudinarias siguen desempeñando una función significativa en las relaciones internacionales. A diferencia del derecho de los tratados, la formación y documentación del derecho internacional consuetudinario nunca se ha codificado de forma plenamente satisfactoria.

4. El tema de la protección de la atmósfera aborda una creciente inquietud mundial. Será conveniente que la Comisión haga lo posible para examinar las normas con arreglo a las convenciones existentes y elabore un nuevo régimen jurídico. El estudio de la aplicación provisional de los tratados también se acoge con beneplácito: los Estados y las organizaciones internacionales cada vez recurren con mayor frecuencia a esta práctica, y mientras que el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la legislación de algunos Estados la reconocen explícitamente, la interpretación de su alcance y significado varía.

5. La norma del trato justo y equitativo en el derecho internacional en materia de inversiones es un tema demasiado específico y, por tanto, no se presta al desarrollo de reglas generales. Además, todavía no es el momento propicio para proceder a su codificación. Al parecer, aunque no hay duda de que se ha convertido en la norma fundamental en cuanto a la protección de las inversiones, a la Comisión le resulta complicado gestionar un ámbito de actividad tan amplio, especialmente cuando la jurisprudencia que se deriva aún no puede considerarse establecida. Finalmente, no está claro que sea necesario redactar un código sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Los artículos 35, párrafo 3, y 55 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales ya contienen normas en la materia.

6. **El Sr. Macleod** (Reino Unido) dice que las mejoras introducidas al sitio web de la Comisión y, en concreto, la inclusión de las actas resumidas provisionales de las sesiones plenarias, han facilitado la participación en la labor de la Comisión. En cuanto a los nuevos temas que la Comisión debe examinar, el estudio de la formación y documentación del derecho

<sup>1</sup> Pendiente de publicación.

internacional consuetudinario debe derivar en la elaboración de una breve guía práctica, no demasiado preceptiva, para jueces, tanto nacionales como internacionales, profesionales, abogados del gobierno, y asesores jurídicos de organizaciones no gubernamentales.

7. Si bien el examen realizado por la Comisión sobre la aplicación provisional de los tratados es útil, no debe dar lugar a distintos proyectos de artículos, sino, más bien, a un estudio sobre la aplicación del artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y cuantas conclusiones generales puedan derivarse de esa práctica. En cuanto a la norma del trato justo y equitativo en el derecho internacional en materia de inversiones, existe una disparidad real de opiniones entre los Estados y los académicos sobre cómo definir dicho trato en el contexto de los tratados de inversión. Si bien el deseo de esclarecer el concepto es comprensible, la aplicación de la norma del trato justo y equitativo depende, necesariamente, de los hechos específicos del caso, y será difícil y potencialmente indeseable tratar de definir una taxonomía de los elementos que lo componen. Además, el hecho de que organismos internacionales más especializados que trabajan en temas de inversión ya hayan llevado a cabo estudios similares plantea dudas sobre si la Comisión es el organismo adecuado para seguir examinando el asunto.

8. Su delegación no considera útil que la Comisión examine los dos temas restantes, a saber, la protección de la atmósfera y la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. En cuanto a este último, una revisión de las normas establecidas que ya abordan el asunto carecerá de sentido, salvo que se hayan señalado claramente los problemas y estos puedan ser tratados satisfactoriamente por la Comisión.

9. En cuanto al proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, su delegación acoge con beneplácito el comentario general, que servirá de orientación útil a la hora de aplicar el proyecto de artículos, y muestra su conformidad con una serie de puntos concretos, a saber, que la escasa práctica pertinente de la que se dispone hace que varios de los proyectos de artículos se aproximen más al desarrollo progresivo que a la codificación; que, a pesar de que se pueda considerar que un artículo sobre la responsabilidad de los Estados es reflejo del derecho internacional consuetudinario, no tiene que ocurrir necesariamente lo mismo con el

proyecto de artículo correspondiente sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales; y que aún no debe considerarse que el proyecto de artículos tiene la misma autoridad que los artículos correspondientes sobre la responsabilidad de los Estados. El comentario general reconoce la heterogeneidad de las organizaciones internacionales, algo que también se ha tenido en cuenta en la disposición sobre la *lex specialis* del proyecto de artículo 64.

10. Debe recordarse que, a diferencia de las organizaciones internacionales, los Estados gozan de plena soberanía con arreglo al derecho internacional y tienen una amplia gama de poderes para cumplir sus obligaciones internacionales. Por tanto, al Gobierno del Reino Unido le sigue preocupando que, en algunos lugares, se apliquen de manera generalizada los artículos sobre la responsabilidad de los Estados a las organizaciones internacionales, sin diferenciar adecuadamente entre unos y otras.

11. El nivel de detalle de los comentarios al proyecto de artículos es menor de lo que cabe esperar y, además, es mucho menor que el reflejado en los comentarios a los artículos sobre la responsabilidad de los Estados. Esto se debe, en parte, a la falta de práctica, pero las numerosas remisiones a los artículos sobre la responsabilidad de los Estados son engorrosas y confusas. En el futuro, cada proyecto de artículo debe ser autónomo en la medida de lo posible, con un reducido número de remisiones.

12. Sigue sin estar claro hasta qué punto algunos proyectos de artículos, por ejemplo, los números 21 (Legítima defensa), 24 (Peligro extremo) y 25 (Estado de necesidad) podrán aplicarse a las organizaciones internacionales. Si bien se reconoce la necesidad de que los proyectos de artículos expresen principios generales, su utilidad como punto de referencia claro y práctico para los Estados y las organizaciones internacionales disminuye cuando no existen prácticas significativas que los respaldan. Tal es el caso de los proyectos de artículos 14 a 16, referidos a la ayuda o asistencia, la dirección y el control, y la coacción en la comisión de hechos internacionalmente ilícitos. Su delegación distribuirá entre los miembros de la Sexta Comisión comentarios más detallados, por escrito, sobre el proyecto de artículos. Las normas relativas a la responsabilidad de las organizaciones internacionales no tienen la suficiente cohesión como para convertirlas en una convención. Así pues, su delegación apoya la

recomendación formulada por la Comisión de que la Asamblea General se limite simplemente a tomar nota del proyecto de artículos.

13. En relación con las recomendaciones de la Comisión sobre el tema de las reservas a los tratados, su delegación duda de la necesidad de un mecanismo de asistencia y se pregunta si un mecanismo tal restará la flexibilidad necesaria para un diálogo satisfactorio sobre las reservas. Si bien se dice que el mecanismo se inspira en el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, que actúa como Observatorio europeo de reservas a los tratados internacionales, dicho Comité de Asesores Jurídicos no presta asistencia técnica a otros Estados en la formulación de reservas, ni constituye un foro para solucionar controversias en materia de reservas. Si bien el citado Comité del Consejo de Europa puede investigar ocasionalmente las razones que llevan a un Estado a presentar una reserva en concreto, sus conclusiones solamente ayudan a los Estados miembros del Consejo de Europa a decidir si deben presentar una objeción o no. Por lo tanto, la idea del mecanismo para el arreglo de controversias parece desacertada.

14. Su delegación apoya plenamente la recomendación hecha por la Comisión sobre el diálogo referido a las reservas. Por desgracia, la experiencia de su Gobierno indica que, cuando se pregunte sobre el fundamento de una reserva, muy pocas veces se obtiene una respuesta significativa. Esas situaciones ni propician unas relaciones convencionales fluidas ni aportan seguridad jurídica. La recomendación de la Comisión define un proceso claro que los Estados y las organizaciones internacionales deben seguir con respecto a las reservas y que ayudará a las partes contratantes a evaluar la validez sustantiva de las reservas. Asimismo, la recomendación prevé la flexibilidad necesaria para un diálogo satisfactorio sobre las reservas.

15. **El Sr. Huang Huikang** (China) dice que su delegación está satisfecha, en general, con la labor realizada por la Comisión y acoge con beneplácito la inclusión de nuevos temas para su examen. Sin embargo, la falta de un estudio a fondo sobre determinados temas actuales sigue siendo motivo de preocupación, así como la excesiva longitud de algunos documentos finales. Cabe esperar que la Comisión continúe mejorando sus métodos de trabajo para garantizar la utilidad de sus documentos finales, al

tiempo que se mantiene su rigor académico, sacando el máximo provecho de los recursos existentes y contribuyendo más a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional.

16. Con respecto al tema de las reservas a los tratados, aunque la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados será un documento útil para el estudio académico, así como para los profesionales, a su delegación le preocupan algunas de las directrices, por ejemplo, la número 4.5.3, que no es compatible con el principio del consentimiento del Estado en el derecho de los tratados. La Guía de la Práctica también es algo ecléctica con respecto a su contenido, lo que dificulta su aplicación. Su Gobierno coincide con otros Estados en que la necesidad de crear un mecanismo de asistencia en materia reservas, como recomienda la Comisión, es cuestionable.

17. La aprobación del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y sus comentarios en su segunda lectura representa otro paso importante en la codificación y el desarrollo del derecho internacional en relación con la responsabilidad internacional. No obstante, su delegación ha tomado nota de los comentarios realizados por distintos Estados y organizaciones internacionales sobre el proyecto de artículos tras su primera lectura. El tema es relativamente nuevo dentro del derecho internacional y, hasta la fecha, la práctica en la materia resulta insuficiente. Por otro lado, se ha hecho hincapié en que la diversidad de las organizaciones internacionales plantea dudas sobre si pueden aplicarse unas normas uniformes sobre responsabilidad internacional a todas ellas. Esos comentarios de los Estados y las organizaciones internacionales demuestran la falta de consenso de la comunidad internacional con respecto a las normas pertinentes relativas a la responsabilidad de tales organizaciones. Si bien el actual proyecto de artículos es imperfecto, este cubre, la práctica, jurisprudencia y literatura existentes, y, por tanto, es útil como punto de referencia para las organizaciones internacionales, así como para sentar las bases de un debate profundo sobre el tema. Por tanto, su delegación está a favor de que se incluyan el proyecto de artículos y los comentarios aprobados en su segunda lectura en el anexo de una resolución de la Asamblea General sobre el tema.

18. **El Sr. Tchiloemba Tchitembo** (Congo) dice que la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados aporta soluciones prácticas a una serie de cuestiones,

tanto doctrinales como técnicas, lo que flexibiliza la aplicación de las directrices que figuran en ella, incluso con respecto a las relaciones entre Estados con distintos sistemas jurídicos, así como entre Estados y organizaciones internacionales. Más concretamente, la directriz 1.1 (Definición de las reservas) y la directriz 1.3 (Distinción entre reservas y declaraciones interpretativas) resuelven adecuadamente cualquier ambigüedad entre ambos conceptos. La Guía da con el justo medio entre el ejercicio de una prerrogativa del tratado para formular reservas, que debe verse como un derecho, más que como una obligación, y la necesidad de unas relaciones convencionales estables, que no alienten el uso excesivo de las reservas. En su quinta parte, la Guía también ha recogido soluciones acertadas a algunos complejos problemas de índole jurídica y política que surgen en casos de sucesión de Estados y que no han sido resueltos ni por la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados ni por la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado.

19. Es lamentable que las directrices sobre el efecto de la aceptación colectiva de una reserva inválida y la validez sustantiva de la aceptación de una reserva se hayan eliminado sin más de la actual Guía de la Práctica, ya que puede buscarse una solución alternativa. La directriz 2.6.13 (Objeciones formuladas tardíamente), según la cual una objeción formulada después de la expiración del plazo establecido en la directriz 2.6.12 (Plazo de formulación de las objeciones) no producirá todos los efectos jurídicos de una objeción formulada dentro de ese plazo, implica que una objeción presentada fuera de plazo puede surtir, al menos, ciertos efectos jurídicos. Si, de hecho, ese es el caso, debe esclarecerse cuáles son esos efectos jurídicos y en qué circunstancias pueden producirse. A pesar de esos pocos comentarios, la Guía de la Práctica suple muchos vacíos del marco de los tratados y será extremadamente útil.

20. **La Sra. Lijnzaad** (Países Bajos) dice que su delegación acoge con beneplácito los esfuerzos de la Comisión para mejorar sus métodos de trabajo, incluida la sugerencia de llevar un registro de asistencia. En relación con las reservas a los tratados, mientras que la extensa labor realizada por el Relator Especial ha arrojado mucha luz en la compleja cuestión del derecho de los tratados, la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados se aleja del objetivo

original, que consiste en definir unas directrices prácticas para el trabajo diario de abogados gubernamentales, funcionarios de organizaciones internacionales y miembros de órganos de supervisión.

21. Su delegación apoya el diálogo sobre las reservas y hace hincapié en que es importante velar por la flexibilidad y eficacia de dicha herramienta para impedir que se formulen reservas de gran alcance y lograr que se retiren las ya formuladas. Sin embargo, la propuesta de establecer un observatorio sobre las reservas a los tratados en la Sexta Comisión no está bien planteada, dado el carácter informal del diálogo en la materia. El éxito de los observatorios existentes se debe a la participación activa de un grupo limitado de Estados con unidad de propósito y determinación, que actúan en un entorno de confidencialidad y respeto mutuo; un entorno más amplio para un mecanismo de tales características puede ser inapropiado.

22. Además, la sugerencia de que puede haber una razón para considerar el arreglo de controversias en materia de reservas no parece realista. Al fin y al cabo, no hay obligación alguna de aceptar una reserva: el Estado que la formula es responsable de que esta sea aceptable para los otros Estados. Las reservas son de índole contractual y, si bien una diferencia de opiniones puede dar lugar a que los Estados tomen la decisión de no aceptarlas, esto no constituye, en sí mismo, una controversia.

23. Su delegación no puede estar de acuerdo con la categorización, algo displicente, como reservas de las declaraciones relativas a la aplicación territorial de tratados, que se recoge en la directriz 1.1.3. En la formulación de la directriz no se ha prestado la debida atención al artículo 29 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que es la norma a seguir en tales situaciones. En relación con la directriz 2.3.1 (Aceptación de la formulación tardía de una reserva), su delegación no está en absoluto de acuerdo con que deban darse por aceptadas aquellas reservas que se formulan tardíamente, salvo que el Estado u organización contratante se haya opuesto a ellas. No existe una práctica que apoye este punto de vista, que, además, no concuerda con la recomendación de la Comisión para salvaguardar la integridad de los tratados multilaterales.

24. En cuanto a las directrices 2.9.1 y 2.9.2, no es en absoluto una práctica común que los Estados o las organizaciones contratantes aprueben declaraciones

interpretativas o se opongan a ellas. La presunción sobre las consecuencias que conlleva el silencio de los sujetos de derecho internacional en relación con tales declaraciones o el comportamiento de los Estados sobre la base de tales declaraciones corresponde a otras esferas del derecho internacional y no deben formar parte de la Guía de la Práctica.

25. En cuanto al proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, si bien es cierto que existe gran diversidad entre ellas, es igualmente importante establecer una serie de reglas que especifiquen con arreglo a qué condiciones las organizaciones internacionales pueden ser responsables de los hechos ilícitos que cometen, dado que representan un papel cada vez mayor en los asuntos internacionales. De la misma manera, a pesar de la gran diversidad entre Estados, no existe más que un solo conjunto de artículos que rigen su responsabilidad.

26. La Comisión ha decidido, con razón, utilizar como base para el proyecto de artículos aquéllos referidos a la responsabilidad de los Estados y así, ha evitado volver a poner sobre el tapete complejas cuestiones relativas a la responsabilidad, cuando claramente no hay necesidad alguna para ello. Antes de redactar los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, se han llevado a cabo análisis y debates exhaustivos sobre toda la práctica disponible, a pesar de que, con frecuencia, los artículos resultantes son similares a los referidos a la responsabilidad de los Estados.

27. Si bien es cierto que la práctica en la materia es limitada, en los últimos años ha aumentado el número de denuncias por hechos internacionalmente ilícitos cometidos por organizaciones internacionales. Por lo tanto, es fundamental que exista un conjunto de normas generales, redactadas en el curso de un proceso abierto y multilateral, que regulen su responsabilidad. De otro modo, a los tribunales nacionales e internacionales a los que se remiten las denuncias contra las organizaciones internacionales y sus miembros no les quedará más que invocar los artículos sobre la responsabilidad de los Estados y adoptar sus propias decisiones sobre si tales artículos pueden aplicarse *mutatis mutandis* y en qué medida. Además, la falta de normas en ese sentido puede impedir el ejercicio futuro de las facultades de las organizaciones internacionales, así como el posible establecimiento de nuevas organizaciones internacionales, según proceda.

28. La Asamblea General debe tomar nota del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Sin embargo, su delegación está de acuerdo en que aún es demasiado pronto para elaborar una convención.

29. **El Sr. Shin Maengho** (República de Corea) dice que sería imposible mantener relaciones internacionales de forma diaria en la época moderna si no existieran instrumentos básicos, originalmente elaborados por la Comisión, como las convenciones sobre relaciones diplomáticas y consulares, el derecho de los tratados y el derecho del mar. Dado que ya hay nueve temas en su programa actual de trabajo, la Comisión debe procurar no sobrecargarlo y añadir nuevos temas únicamente cuando estos sean de utilidad para abordar problemas actuales. Los cinco temas que se han añadido a su programa de trabajo a largo plazo son interesantes, si bien aún algo abstractos y teóricos.

30. Su delegación felicita a la Comisión por la publicación de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados y espera que esta se convierta en una herramienta útil para los funcionarios del cuerpo diplomático. La Guía de la Práctica refleja tanto la codificación como el desarrollo del derecho internacional. El tema de las reservas a los tratados concierne a objetivos más fundamentales del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

31. Dado que la diplomacia multilateral es cada vez más importante entre la comunidad internacional, resulta esencial abordar el tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Dado que los Estados y las organizaciones internacionales son sujetos diferentes de derecho internacional, es evidente que se necesita un proyecto de artículos independiente, basado en los artículos relativos a la responsabilidad de los Estados pero distinto de estos. Concretamente, la disposición "sin perjuicio" del artículo 32, párrafo 2, concerniente a la aplicación de las reglas de una organización en relación con sus miembros es un útil recordatorio de que la declaración general del párrafo 1 puede admitir excepciones. En conclusión, su delegación considera que el asunto es importante, incluso a falta de una práctica pertinente suficiente, y cree necesario seguir recopilando y analizando las prácticas en ese sentido.

32. **La Sra. Daskalopoulou-Livada** (Grecia) dice que lo que ha convertido la elaboración de los proyectos de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales en una tarea de enormes proporciones es la dificultad de que el texto englobe la gran variedad de organizaciones internacionales, cada una de ellas con sus características propias, que a veces difieren ampliamente las unas de las otras. Las organizaciones de integración regional, como la Unión Europea, se han agrupado bajo una misma denominación poco precisa. Es comprensible que los artículos sobre la responsabilidad de los Estados se hayan utilizado como modelo, pero es posible que con otro enfoque totalmente distinto (que categorice los tipos de organización que pueden identificarse y trate a cada una de forma independiente) pueda superarse la dificultad. La Comisión ha tratado de alcanzar el mismo resultado con los comentarios, pero si finalmente se aprueba un texto normativo, los comentarios dejarán de tener relevancia. Dada la poca práctica en la materia de la que se dispone, la Comisión ha tenido que volcarse en el desarrollo progresivo en gran medida, más que en la codificación, cuya consecuencia inevitable es que el proyecto de artículos tendrá un menor peso, al menos hasta que existan indicaciones claras de que la comunidad internacional acoge el proyecto positivamente. En opinión de su delegación, dicha postergación es necesaria; el texto puede revisarse dentro de unos años, a la luz de los futuros avances.

33. A pesar de la introducción de algunas mejoras al artículo 22 (Contramedidas), su delegación tiene serias reservas con respecto a las contramedidas tanto contra terceros Estados u organizaciones internacionales como contra los Estados Miembros. Este último caso se ha mantenido a condición de que las normas de las organizaciones amparen las contramedidas, pero esta parece ser una posibilidad remota, porque una disposición sobre sanciones parece mucho más probable. Surgen problemas similares en conexión con el proyecto de artículo 51, que se refiere a las contramedidas que adoptan los miembros de una organización internacional. Sería más conveniente excluir las contramedidas del alcance del proyecto de artículo y reservarlas al derecho internacional general.

34. En cuanto al artículo 40 (Medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación de reparación), su delegación no está completamente segura de que los Estados Miembros estén protegidos de la

responsabilidad subsidiaria de reparar. Incluso si ninguna norma del derecho internacional impone una obligación tal, la forma preceptiva del requisito de adoptar todas las medidas adecuadas promueve claramente dicha responsabilidad subsidiaria. Por otro lado, su delegación piensa que otros proyectos de artículos sí son de interés, como los que se recogen en la tercera parte, capítulo III (Violaciones graves de obligaciones emanadas de normas imperativas de derecho internacional general).

35. **La Sra. Escobar Hernández** (España) dice que el 63º período de sesiones de la Comisión, el último del presente quinquenio, ha sido destacable porque en él se han finalizado tres expedientes de larga data: las reservas a los tratados, la responsabilidad de las organizaciones internacionales y los efectos de los conflictos armados sobre los tratados. La finalización de los trabajos sobre estos tres temas permite a la Comisión centrar su atención en otros que ya se encuentran en su programa y sumar otros nuevos. Si bien la Comisión tiene una importante lista de temas en su programa, que son de gran interés para los Estados y la práctica internacional, la Comisión debe centrarse en un número limitado de ellos, a fin de ser más eficaz y eficiente y producir resultados precisos y útiles para los Estados y la comunidad internacional en su conjunto. En este sentido, la delegación de España espera que la Comisión establezca una priorización de sus trabajos como corresponde y que la someta a la consideración de la Sexta Comisión en el 67º período de sesiones. Al establecer sus prioridades, la Comisión debe tener en cuenta la opinión de los Estados, manifestada en especial en los debates de la Sexta Comisión.

36. La finalización de los trabajos sobre la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados constituye uno de los principales logros de la Comisión en su último período de sesiones. La delegación de España acoge con beneplácito la recomendación de que la Asamblea General tome nota de la Guía de la Práctica y le dé la máxima difusión posible. Si bien se reserva el derecho de formular comentarios concretos sobre algunas de sus directrices durante el debate más amplio en el 67º período de sesiones, considera que la Guía de la Práctica, que aborda de forma comprehensiva los distintos elementos vinculados con las reservas y las objeciones a las reservas que pueden ser de interés para los Estados, es un instrumento útil de referencia para estos en la difícil tarea de decidir si pueden o deben

formular reservas a un tratado o alguna objeción a las reservas.

37. Las dos recomendaciones de la Comisión sobre el diálogo relativo a las reservas ponen el acento sobre la realidad de que las reservas y las objeciones generan importantes problemas prácticos que, en muchos casos, no pueden resolverse por la simple aplicación de las normas de las Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados o las directrices incluidas en la Guía. De hecho, las reservas y las objeciones suelen dar lugar a posiciones abiertamente enfrentadas. En consecuencia, la cuestión debe abordarse de manera transparente, con la finalidad de asegurar la integridad de los tratados, pero también favoreciendo su flexibilidad y facilitando la máxima participación posible de los Estados y las organizaciones internacionales en los regímenes jurídicos instaurados en virtud de tratados. Por tanto, la delegación de España acoge con beneplácito la recomendación de la Comisión sobre el diálogo referido a las reservas. Concibe el mecanismo de asistencia y arreglo de controversias referido a las reservas a los tratados como un elemento de apoyo al diálogo sobre las reservas y está abierta a participar en un debate sobre la creación de dicho mecanismo.

38. El tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales tiene importantes implicaciones prácticas y precisa regulación internacional. El texto del proyecto de artículos en la materia mantiene un equilibrio básico entre los distintos problemas que nos atañen, sin pasar por alto la importante dimensión de la responsabilidad de los Estados en conexión con el comportamiento de una organización internacional. Los proyectos de artículo son, en buena medida, similares a los artículos sobre la responsabilidad de los Estados, en cuanto a su estructura y contenido generales. No obstante, cada forma de responsabilidad presenta sus propias peculiaridades, por lo que no siempre es posible una traslación *mutatis mutandi* de las reglas. En cualquier caso, el comentario general al proyecto de artículos reconoce la diversidad de las organizaciones internacionales y la especificidad de la responsabilidad internacional en que estas pueden incurrir.

39. La delegación de España puede apoyar la recomendación de que la Asamblea General tome nota de los proyectos de artículo. Por lo que se refiere a la eventual adopción de una convención, si bien un tema de tanta relevancia debe estar regulado por un tratado,

la amplia variedad de posturas demuestra que el tema requiere una mayor reflexión y debate y, por tanto, debe examinarse en un momento ulterior.

40. **La Sra. Chowdhary** (India) dice que su delegación acoge con beneplácito la aprobación de la completa “Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados”, que se basa en un análisis en profundidad de la práctica y jurisprudencia de los Estados, y que será una herramienta valiosa para los asesores jurídicos de los Estados y los profesionales, a la hora de resolver los problemas planteados por las reservas a los tratados y las declaraciones interpretativas.

41. La aprobación por la Comisión del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales es un logro significativo. El proyecto sigue el modelo de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados y, al mismo tiempo, tiene en cuenta la naturaleza y función propias de las organizaciones internacionales. Su delegación acoge con beneplácito el proyecto de artículo 5, ya que aclara que es el derecho internacional el que determina si un acto llevado a cabo por una organización internacional es ilícito o no. Las disposiciones generales recogidas en la sexta parte salvaguardan la aplicación de las normas especiales de derecho internacional y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Un hecho internacionalmente ilícito puede generar una responsabilidad directa, en la forma de responsabilidades conjuntas o diversas responsabilidades, entre una organización internacional y sus Estados miembros. La responsabilidad indirecta, derivada de los actos de un Estado que ayuda a una organización internacional en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito, debe examinarse detenidamente.

42. Las controversias entre una organización internacional y sus miembros deben solucionarse de conformidad con las normas y los procedimientos de la organización, sin margen para las contramedidas, salvo que así se establezca expresamente en las normas de la organización. Con la incorporación positiva de criterios y condiciones detallados al régimen de contramedidas, con arreglo a los proyectos de artículo 22 y 51 a 57, se cumplirá el requisito de que las contramedidas sean proporcionales y se empleen, únicamente, en casos excepcionales. Su delegación apoya la recomendación de la Comisión para que la Asamblea General tome nota del proyecto de artículos en una resolución que lo incorpore en un anexo, y considere la posibilidad de

elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos en una fase posterior.

43. **El Sr. Garba Abdou** (Nigeria) dice que el ordenamiento jurídico de los países trata a su manera los temas específicos para los que la Comisión solicitó los comentarios de los Estados y que dichos temas merecen que exista un régimen jurídico universalmente aceptado en relación con cada uno de ellos. Su delegación cree que la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios de los Estados está ligada a la inmunidad jurisdiccional de los Estados cuya voluntad representan y cuyas misiones cumplen. Cuestionar la inmunidad de estos funcionarios debilita el principio de la soberanía de los Estados y la capacidad de los representantes de esos Estados de transmitir, a nivel nacional e internacional, todas las competencias que constituyen el fundamento de su autoridad. Es de suma importancia apoyar el principio de inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios de los Estados, según proceda, para garantizar la normalidad de las relaciones entre los Estados.

44. En relación con el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales por hechos internacionalmente ilícitos, los actos a los que se refiere el proyecto de artículo 6 (Comportamiento de órganos o agentes de una organización internacional) suelen implicar un abuso de las prerrogativas e inmunidades concedidas a los representantes o agentes de las organizaciones internacionales con arreglo a sus instrumentos constituyentes o los acuerdos relativos a la sede, sobre todo, en relación con el cumplimiento de la legislación laboral del país anfitrión, exigido por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados. Esas situaciones deben contemplarse en el proyecto de artículos a fin de garantizar una indemnización justa y adecuada para quienes son víctimas de una rescisión improcedente de su contrato de trabajo.

45. **El Sr. Kessel** (Canadá) dice que su delegación ve con agrado el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo, que ha dado una importante orientación práctica a la Comisión a la hora de definir expectativas claras sobre las responsabilidades de los Relatores Especiales y la longitud de sus informes sustantivos, y de establecer los métodos de trabajo de los grupos de estudio, el comité de redacción y el comité de planificación. Su

delegación aplaude a la Comisión por tratar de aumentar su eficiencia. La Comisión también podría tratar de abordar temas que puedan concluirse en el plazo de un quinquenio para actuar así con coherencia y puntualidad.

46. En cuanto a los nuevos temas que han recibido el visto bueno de la Comisión para ser incluidos en su programa de trabajo a largo plazo, al Gobierno del Canadá le interesarían especialmente las opiniones de la Comisión sobre la formación y documentación del derecho internacional consuetudinario, que reviste gran importancia para la regulación de los asuntos de los Estados, si bien no siempre es fácil hallar y aplicar sus fuentes. El trabajo propuesto por la Comisión sobre la protección de la atmósfera también despierta su interés. En este sentido, se debe valorar la utilidad de elaborar directrices y principios, además de proyectos de artículos, de forma que los Estados puedan aprovechar al máximo los conocimientos especializados de la Comisión.

47. La delegación del Canadá acoge con beneplácito la sugerencia de alentar a los Estados a que participen en un diálogo referente a las directrices sobre las reservas a los tratados y señala que los Estados y las organizaciones internacionales evidencian un auténtico interés en ese sentido.

48. En cuanto al proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, es difícil definir unas normas adecuadas que sean aplicables a todas las organizaciones internacionales por igual. Estas organizaciones difieren unas de otras desde el punto de vista conceptual y las normas que responden bien a las características de las organizaciones de mayor envergadura no siempre son adecuadas para las más pequeñas o las regionales. Se alienta a la Comisión a que solicite las aportaciones de las organizaciones internacionales, a fin de desarrollar un proyecto de artículos que refleje convenientemente su heterogeneidad y se ajuste mejor a las circunstancias particulares de cada una.

49. **El Sr. Joyini** (Sudáfrica) dice que la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados es, en su mayor parte, coherente con el ámbito y el espíritu de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Su utilidad reside en la capacidad para ayudar a los Estados y las organizaciones internacionales a moverse en el complejo laberinto de las reservas, su aceptación y las objeciones a las mismas. Al igual que es

importante que el proyecto de artículos esté orientado a la práctica, la versión en inglés de la introducción al párrafo 3.1.1 (Reservas prohibidas por el tratado) puede redactarse de tal forma que quede claro si el pronombre “it” hace referencia al tratado o a la reserva. De la misma manera, no está claro si el “acto” del subpárrafo 2 del párrafo 3.2.1 (Competencia de los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados en materia de evaluación de la validez sustantiva de una reserva) se refiere al informe, a la decisión o a la conclusión específicos sobre el que se hace la evaluación. En ese sentido, si los comentarios se remiten previamente a las delegaciones, estas tendrán más tiempo para preparar una respuesta adecuada.

50. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 1951 sobre las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio, pone en claro la necesidad de que haya un equilibrio entre la integridad de un tratado y la búsqueda de la universalidad. El equilibrio se refleja en el artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que define una serie de condiciones para la validez sustantiva de las reservas y limita su formulación al momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del tratado o al momento de adhesión. Si bien en la directriz 1.1 (Definición de las reservas) se reitera ese principio, no hay certeza de si, al aceptar la formulación tardía de una reserva, la directriz 2.3 tiene por finalidad el desarrollo progresivo o la clarificación de la Convención de Viena. No está claro por qué la falta de respuesta de otros Estados contratantes debe validar lo que, de otro modo, sería una reserva inválida. La disposición obliga a otros Estados a responder, cuando, normalmente, no existe una obligación tal, y eso puede hacer que el citado equilibrio se descompense. La Sexta Comisión debe procurar no dar la impresión de que la integridad de un tratado es menos importante que la búsqueda de la universalidad.

51. La delegación de Sudáfrica da el visto bueno a la Guía de la Práctica con respecto a los efectos jurídicos de las reservas y especialmente a la directriz 4.5.1 (Nulidad de una reserva inválida), que coincide con las posturas expresadas por reconocidos especialistas de derecho internacional, la práctica de los Estados y la lógica de las Convenciones de Viena. Una reserva que no cumpla las condiciones de validez formal y sustantiva enunciadas en las partes 2 y 3 de la Guía de la Práctica carece de todo efecto jurídico.

52. Sobre la cuestión de si una ratificación hecha con una reserva nula y sin valor sigue siendo válida o si el tratado, en su totalidad, es aplicable al Estado interesado, la opinión de su delegación es que el tratado debe ser aplicable en su totalidad, incluidas las disposiciones con respecto a las cuales se ha hecho la reserva inválida. Los Estados tienen el derecho soberano de adherirse a tratados y de hacer reservas coherentes con sus términos. Si un Estado ha hecho una reserva inválida y así se le ha indicado, ese Estado no puede basarse en ella. El Estado en cuestión tiene el recurso de retirarse del tratado y se entenderá que desea estar vinculado a él si no ejerce ese derecho. La directriz 4.5.3 (Condición del autor de una reserva inválida con respecto al tratado) considera que el autor de una reserva inválida está obligado por el tratado sin el beneficio de la reserva, salvo que haya manifestado expresamente su intención de no quedar obligado a él. Dada la complejidad del asunto, en lugar de la frase imprecisa “o que tal intención se determine de otra forma” que se recoge en el párrafo 2, la directriz debe enfatizar que los Estados deben tener cuidado a la hora de redactar y formular reservas a los tratados y ser claros con sus intenciones y las obligaciones jurídicas a las que quedan vinculados.

53. En relación con el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, las cuestiones fundamentales que restan se refieren a la naturaleza de las organizaciones internacionales. La Corte Internacional de Justicia indica en su opinión consultiva sobre la reparación por daños sufridos en el servicio de las Naciones Unidas que, si bien una organización internacional tiene personalidad jurídica internacional, no se trata ciertamente de un Estado y su personalidad, derechos y deberes jurídicos no son los mismos que los de los Estados. Aunque el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados puede tomarse como punto de partida, merece la pena estudiar si las características específicas de las organizaciones internacionales deben reflejarse en cada caso en concreto. Por ejemplo, no está claro si los proyectos de artículo 15 (Dirección y control ejercidos en la comisión del hecho internacionalmente ilícito), 16 (Coerción sobre un Estado u otra organización internacional) y 17 (Elusión de obligaciones internacionales mediante decisiones y autorizaciones dirigidas a los miembros) tienen en cuenta la naturaleza de las organizaciones internacionales, donde las decisiones las toman los miembros constitutivos, que también están sujetos al derecho internacional, o la

estructura específica encargada de la toma de decisiones de una organización en concreto. El Gobierno de Sudáfrica respalda plenamente la noción de que una organización internacional tiene una personalidad jurídica distinta a la de sus Estados constitutivos, lo que implica que su comportamiento puede juzgarse de manera independiente. La cuestión es lo suficientemente compleja como para exigir un análisis más detallado de la Comisión o los Estados Miembros.

54. **El Sr. Horváth** ( Hungría) dice que la Comisión ha avanzado significativamente en su labor durante el 63º período de sesiones, al aprobar bloques completos de proyectos de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y los efectos de los conflictos armados en los tratados, y al finalizar la labor sobre las reservas a los tratados. Sin embargo, su delegación desea recalcar la importancia de que se concluyan algunos temas que han permanecido demasiado tiempo en el programa de la Comisión con un éxito moderado.

55. Sobre las cuestiones específicas de la Comisión relativas a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios de los Estados, su delegación recomienda un enfoque en dos fases. En primer lugar, la Comisión debe intentar definir las normas de derecho internacional establecidas en las convenciones sobre los delitos internacionales o las relaciones diplomáticas o consulares. Su delegación está de acuerdo con el Relator Especial en que la principal fuente de inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios de los Estados es el derecho internacional consuetudinario. La Comisión únicamente debe embarcarse en el ejercicio del desarrollo progresivo, tras haber intentado codificar las normas consuetudinarias y dicho intento haya resultado insuficiente.

56. Los Jefes de Estado y de Gobierno y los ministros de relaciones exteriores gozan de absoluta inmunidad en virtud de su capacidad oficial. Esa norma de derecho consuetudinario prácticamente no se cuestiona y la Corte Internacional de Justicia la confirma en el fallo de la causa concerniente a la orden de detención de 11 de abril de 2000 (*República Democrática del Congo c. Bélgica*). Sin embargo, no hay suficientes precedentes para apoyar la conclusión de que el derecho internacional consuetudinario permite que la inmunidad personal sea aplicable a otros altos funcionarios. No obstante, si el representante de un

Estado, distinto a los mencionados, visita oficialmente otro Estado, este debe poder reclamar inmunidad funcional *de lege lata*. Ese principio responde al interés de garantizar unas relaciones internacionales fluidas y se aborda en la Convención sobre las Misiones Especiales. Con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el personal diplomático, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas goza de inmunidad personal *de lege lata* en la jurisdicción penal del Estado receptor.

57. En relación con la pregunta planteada por la Comisión sobre la obligación de extraditar o enjuiciar (principio *aut dedere aut judicare*), el derecho húngaro coincide con el de la Unión Europea y los acuerdos internacionales en relación con la adquisición y transferencia de jurisdicción para el cumplimiento de condenas, el enjuiciamiento y la extradición. A pesar de que la legislación húngara no hace referencia explícita al principio *aut dedere aut judicare*, existen las disposiciones pertinentes. Por ejemplo, con arreglo a su legislación en materia de cooperación internacional penal, en el caso de los delitos cometidos por extranjeros en Hungría o a bordo de aeronaves o buques de nacionalidad húngara, la remisión del acusado es obligatoria si Hungría renuncia al derecho de enjuiciarlo conforme a un tratado internacional.

58. La mayoría de los nuevos temas que se proponen son consecuencia natural de la labor previa realizada por la Comisión, pero la norma sobre el trato justo y equitativo en el derecho internacional en materia de inversiones no se encuadra estrictamente dentro del alcance del derecho internacional público. A pesar de que nada impide a la Comisión adentrarse en la esfera del derecho internacional privado, es fundamental que coopere en dicha área con otros órganos internacionales del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

59. Su delegación acoge con beneplácito la finalización del bloque completo de proyectos de artículos y comentarios sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, que constituye un valioso complemento a los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos. Apoya la recomendación realizada por la Comisión a la Asamblea General de que tome nota del proyecto de artículos y examine, en una fase posterior, la posibilidad de elaborar una convención que se base en ellos. La Comisión ha

hallado una solución adecuada para el anterior proyecto de artículo 2, párrafo 2 c), dividiéndolo en dos e incluyendo definiciones independientes para “órgano de una organización internacional” y “agente de una organización internacional”. El nuevo proyecto de artículo 5 (Calificación del hecho de una organización internacional como internacionalmente ilícito) sirve para impedir que se interprete erróneamente el proyecto de artículo 64, es decir, que si un hecho es lícito con arreglo a las normas de una organización internacional, necesariamente será lícito con arreglo al derecho internacional. En ese sentido, el lenguaje adicional del proyecto de artículo 10, párrafo 2, también resulta de utilidad. En relación con el proyecto de artículo 40, su delegación se alegra de comprobar que el párrafo 2 adicional sugerido por el Relator Especial ha recibido apoyo y se ha incluido en el texto final.

60. **La Sra. Abdul Hamid** (Malasia) dice que hay que felicitar a la Comisión por haber aprobado la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados en su totalidad. Su delegación observa con agradecimiento que la versión final de las directrices recoge algunos de los comentarios realizados por los Estados, entre ellos, Malasia, sobre las antiguas directrices 1.4.2 (Declaraciones unilaterales que tienen por objeto agregar nuevos elementos al tratado), 2.1.8 (Procedimiento en caso de reservas manifiestamente inválidas), 2.9.9 (El silencio respecto de una declaración interpretativa), 3.4.1 (Validez sustantiva de la aceptación de una reserva) y las antiguas directrices 3.6, 3.6.1 y 3.6.2, que tratan sobre la validez sustantiva de las distintas reacciones posibles a una declaración interpretativa.

61. Sin embargo, en los detallados comentarios enviados por escrito a la Secretaría, Malasia ha expresado algunas opiniones que no se reflejan en la versión final de la Guía de la Práctica. En relación con las directrices 1.1.1 (Declaraciones que tienen por objeto limitar las obligaciones de su autor), 1.1.2 (Declaraciones que tienen por objeto cumplir una obligación por medios equivalentes) y 1.1.6 (Reservas formuladas en virtud de cláusulas que autorizan expresamente la exclusión o la modificación de ciertas disposiciones de un tratado), su delegación considera que las definiciones contenidas en esas directrices restringen de manera indebida a los Estados, al insistir, desde el inicio, en que las declaraciones unilaterales así definidas constituyen reservas, incluso si esa no ha

sido la intención de los Estados autores de la reserva; mientras que las directrices 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 sugieren que la naturaleza de una declaración unilateral depende del efecto jurídico que busca su autor. Con respecto a la directriz 1.7.1 (Alternativas a las reservas), el mecanismo para la formulación de tales alternativas y los medios para diferenciarlas de las reservas propiamente dichas debe especificarse claramente, a fin de evitar confusiones. En relación con la directriz 3.2 (Evaluación de la validez sustantiva de las reservas), su delegación opina que los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados deben estar compuestos por expertos independientes, en vez de por representantes de Estados, de forma que puedan desempeñar sus funciones sin influencias políticas. El espíritu de la directriz 3.2.1 (Competencia de los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados en materia de evaluación de la validez sustantiva de una reserva) es que los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados no pueden privar a un Estado autor de una reserva de su reserva, pero, en su lugar, pueden ayudarlo a formularla, de forma que tenga validez sustantiva. Deberá procurarse que la directriz defina claramente el alcance de los efectos jurídicos de la evaluación realizada por el órgano de vigilancia de la aplicación del tratado pertinente. Dicha evaluación no debe ser vinculante para el Estado parte, sino servir meramente como recomendación. En consecuencia, debe eliminarse el párrafo 4 de la directriz 4.5.3 (Condición del autor de una reserva inválida con respecto al tratado), que establece un plazo de tiempo concreto para que el Estado clarifique su intención.

62. A su delegación le preocupa que la directriz 2.4.7 (Formulación tardía de una declaración interpretativa) pueda conllevar la anulación de una disposición del tratado sobre los plazos exigidos para la formulación de una declaración interpretativa y pide que se aclare la disposición. Con respecto a la directriz 2.4.8 (Modificación de una declaración interpretativa), a su delegación le preocupa que, dado que la redacción de la directriz y los comentarios no indican si los procedimientos aplicables a la formulación de una declaración interpretativa también lo son a su modificación, es posible que los Estados partes no conozcan las acciones emprendidas por los Estados que deciden cambiar su postura en la práctica y no se lo comunican a los demás.

63. Con respecto a la directriz 3.5 (Validez sustantiva de una declaración interpretativa), con arreglo a la cual puede formularse una declaración interpretativa, a menos que lo prohíba el tratado pertinente, la condición debe aplicarse únicamente en relación con prohibiciones expresadas de manera específica. En cuanto a la directriz 3.5.1 (Validez sustantiva de una declaración interpretativa que es en realidad una reserva), a menos que se determine, de manera concluyente, que una declaración unilateral es realmente una reserva, no deben imponerse condiciones a su validez sustantiva. Asimismo, no está claro quién será el responsable de determinarlo.

64. En cuanto a la aplicación de la Guía de la Práctica a las organizaciones internacionales, debe tenerse en cuenta que la autoridad de una organización internacional para concluir tratados difiere de la de los Estados y depende, en gran medida, de los términos de los instrumentos constituyentes y del mandato que los Estados Miembros otorgan a la organización. De ello se desprende que debe crearse un régimen jurídico independiente para las organizaciones internacionales. Por tanto, su delegación considera que es inapropiado hacer mención de las organizaciones internacionales en la actual Guía de la Práctica, en particular en las directrices 2.8.7 a 2.8.11 y 4.1.3.

65. En cuanto a la recomendación formulada por la Comisión sobre los mecanismos de asistencia relativos a las reservas a los tratados, la asistencia técnica mencionada debe ponerse a disposición de los Estados únicamente cuando la soliciten.

66. **El Sr. Martinsen** (Argentina) dice que uno de los mayores logros de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados es haber analizado sistemáticamente la práctica de los Estados sobre la aceptación expresa o tácita de las reservas y la formulación de objeciones a las mismas. La labor de la Comisión también ha esclarecido el régimen aplicable a las declaraciones interpretativas y sus efectos. La Guía aborda algunas cuestiones relacionadas con el desarrollo progresivo del derecho internacional que posiblemente pueden requerir una mayor evaluación, como el objeto de las reservas y la sucesión de Estados en relación con las reservas. Sin embargo, algunas de las recomendaciones de la Comisión, como el “observatorio” de reservas a los tratados, precisan de un análisis detenido a la luz de la necesidad de preservar la integridad del derecho internacional.

67. En relación con el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, su delegación comparte la opinión de que es necesario reconocer la heterogeneidad de este tipo de organizaciones. No obstante, encomia los esfuerzos de la Comisión para identificar los elementos que estas entidades tienen en común en lo relativo a la responsabilidad internacional en que estas puedan incurrir frente a los Estados y otras organizaciones internacionales. Con respecto al proyecto de artículo 22 (Contramidas) y el párrafo 2 de los comentarios, la aplicación por analogía de los principios específicos que rigen la responsabilidad entre Estados a la relación entre las organizaciones internacionales y los Estados que no son miembros de estas últimas requiere de un prudente análisis a la luz del principio *pacta tertiis*. Los límites a las competencias de las organizaciones internacionales también requieren de una consideración específica.

68. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia) afirma que, si bien las críticas de la Comisión suelen ser exageradas, es importante que los delegados y los miembros de la Comisión mantengan un diálogo abierto para abordar problemas legítimos. Una estrecha cooperación ayudará a suplir cualquier carencia y a mejorar la eficacia de la Comisión, lo que, en última instancia, redundará en beneficio del objetivo más amplio, que consiste en fortalecer el estado de derecho en las relaciones internacionales, sobre la base de un *corpus* sin sesgo ideológico preparado por especialistas y profesionales del derecho.

69. Un gran porcentaje de la labor de la Comisión de Derecho Internacional no se ha traducido en instrumentos internacionales vinculantes, debido, en parte, a la inercia de la Sexta Comisión, que debe colaborar más activamente con la Comisión, sobre todo en lo relacionado con los temas ya concluidos. La Comisión de Derecho Internacional aprueba cada vez más recomendaciones o directrices para la práctica de los Estados y otros instrumentos de “derecho incipiente” que proyectos de convención, mientras que la Sexta Comisión pospone indefinidamente el examen de proyectos de artículos ya preparados. La falta de voluntad de los Estados para acordar una convención basada en los proyectos de artículos preparados hasta la fecha por la Comisión de Derecho Internacional amenaza con complicar la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional en campos más especializados, en los que los Estados estarán aún

menos dispuestos a asumir obligaciones jurídicas. Por tanto, la Sexta Comisión deberá emplear su autoridad para dirigir el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional hacia problemas acuciantes de la comunidad internacional en su conjunto, a fin de elaborar y aprobar instrumentos jurídicos en el futuro próximo.

70. Su delegación acoge con beneplácito la propuesta de que la Comisión formule recomendaciones prácticas sobre la formación y documentación del derecho internacional consuetudinario, al no existir aún un entendimiento uniforme sobre dicho proceso. Las directrices autorizadas sobre el tema serán de gran ayuda a jueces y otros profesionales. El resto de los temas aprobados por la Comisión de Derecho Internacional precisan un análisis más detallado de la Sexta Comisión.

71. En cuanto a la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados, su delegación espera que encuentre una amplia aceptación en la comunidad internacional y que sea un instrumento útil para resolver los numerosos problemas que se plantean en cuanto a las reservas y las declaraciones interpretativas. La Guía de la Práctica aborda una serie de cuestiones que no están reguladas directamente por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, como los efectos de las reservas, y distingue claramente entre los efectos de las reservas que cumplen los requisitos de validez y los efectos de las reservas inválidas.

72. El proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales ha heredado el lenguaje del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados y, al mismo tiempo, ha tenido en cuenta las características concretas de las organizaciones internacionales hasta cierto punto. Si bien los artículos 14 (Ayuda o asistencia en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito), 17 (Elusión de obligaciones internacionales mediante decisiones y autorizaciones dirigidas a los miembros) y 32 (Relevancia de las reglas de la organización) tratan sobre cuestiones de importancia, algunas disposiciones están sujetas a debate. La idea de que las organizaciones internacionales tienen ciertos derechos, solamente reconocidos anteriormente a los Estados, como el derecho de legítima defensa, es polémica. El concepto del “control efectivo”, término utilizado en el proyecto de artículo 7 (Comportamiento de órganos de un Estado o de órganos o agentes de una organización

internacional puestos a disposición de otra organización internacional), en relación con la responsabilidad de una organización internacional por acciones de terceros, también debe estudiarse más a fondo. El proyecto de artículo 40 (Medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación de reparación), según el cual los miembros de una organización internacional deben adoptar todas las medidas apropiadas para que la organización pueda cumplir su obligación de reparar los hechos internacionalmente ilícitos que cometa, también merece un debate más a fondo.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*